

ARTÍCULOS ESTATUTO VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. Fonrecar estará conformado por: a). Las personas que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación a una de las empresas del sector industrial, turístico, comercial y de servicios que se relacionan a continuación: 1. AGENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL S.A.S – ASAP S.A.S. N.I.T 800002721-3 2. AZEMBLA S.A.S N.I.T 806015323-3 3. BIS COLOMBIA S.A.S. N.I.T 901473387-2 4. CELLUX COLOMBIANA S.A N.I.T 890406520-1 5. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S N.I.T 900531210-3 6. CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. N.I.T 806005826-3 7. CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR N.I.T 806008873-3 8. ECOPETROL S.A N.I.T 899999068-1 9. EDITORA DEL MAR S.A.N.I.T 890404273-8 10. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S -	ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. Fonrecar estará conformado por: a). Las personas que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación a una de las empresas del sector industrial, turístico, comercial y de servicios que se relacionan a continuación: 1. AGENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL S.A.S – ASAP S.A.S. N.I.T 800002721-3 2. AZEMBLA S.A.S N.I.T 806015323-3 3. BIS COLOMBIA S.A.S. N.I.T 901473387-2 4. CELLUX COLOMBIANA S.A N.I.T 890406520-1 5. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S N.I.T 900531210-3 6. CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. N.I.T 806005826-3 7. CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR N.I.T 806008873-3 8. ECOPETROL S.A N.I.T 899999068-1 9. EDITORA DEL MAR S.A.N.I.T 890404273-8 10. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S - FERROALQUIMAR SAS N.I.T 890401842-1 11. FONRECAR. N.I.T 890400186-7	Se incluyen cinco nuevas empresas, TODOMAR CHL S.A.S, TMR YACHTS S.A.S, CARBOQUIMICA S.A.S, SERVICIOS LOGISTICOS CARTAGENA S.A.S y POLYMER CONTRACTORS CARTAGENA S.A.S las cuales están en trámite para generar vinculo de asociación con Fonrecar. De acuerdo con el artículo 5 de la ley 2496 de 2025 que adiciona el parágrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989, se adiciona el numeral f, al artículo 2.

FERROALQUIMAR SAS N.I.T 890401842-1	12. KANGUPOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - KANGUPOR S.A.S N.I.T 800219678-7	
11. FONRECAR. N.I.T 890400186-7	13. KUEHNE NAGEL SAS. N.I.T 800039996-1	
12. KANGUPOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - KANGUPOR S.A.S N.I.T 800219678-7	14. LADRILLERA LA CLAY S.A.S. N.I.T 800025379-6	
13. KUEHNE NAGEL SAS. N.I.T 800039996-1	15. OILTANKING COLOMBIA S.A N.I.T 900257792-3	
14. LADRILLERA LA CLAY S.A.S. N.I.T 800025379-6	16. PLEXA S.A.S E.S.P. N.I.T 860515802-1	
15. OILTANKING COLOMBIA S.A N.I.T 900257792-3	17. POLYBAN INTERNACIONAL S.A.S N.I.T 800048191-8	
16. PLEXA S.A.S E.S.P. N.I.T 860515802-1	18. POLYBOL S.A.S. N.I.T 800229172-5	
17. POLYBAN INTERNACIONAL S.A.S N.I.T 800048191-8	19. REFINERIA DE CARTAGENA SAS - REFICAR N.I.T 900112515-7	
18. POLYBOL S.A.S. N.I.T 800229172-5	20. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S. N.I.T 800203642-2	
19. REFINERIA DE CARTAGENA SAS - REFICAR N.I.T 900112515-7	21. SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A. - SERVIPORT S.A. N.I.T 890405769-3	
20. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S. N.I.T 800203642-2	22. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA SA N.I.T 860009873-4	
21. SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A. - SERVIPORT S.A. N.I.T 890405769-3	23. SOLUCIONES PLÁSTICAS CARIBE S.A.S. N.I.T 901458968-9	
22. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA SA N.I.T 860009873-4	24. COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A - COMPAS S.A. N.I.T 800.156.044-6	
23. SOLUCIONES PLÁSTICAS CARIBE S.A.S. N.I.T 901458968-9	25. TODOMAR CHL S.A.S. N.I.T 806.003.144-1	
	26. TMR YACHTS S.A.S. N.I.T 901.472.417-0	

24. COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A - COMPAS S.A. N.I.T 800.156.044-6 b) Por los trabajadores que independientemente de su forma de vinculación, posteriormente se adhieran voluntariamente y que laboren para alguna de las empresas de los sectores que generan el vínculo de asociación. c) Los trabajadores dependientes de Fonrecar o de alguna de sus filiales. d) Los pensionados que adquieran el reconocimiento de pensión teniendo la calidad de asociados al fondo y los sustitutos de los pensionados. e) El asociado que pierda su forma de vinculación, con ocasión de acogimiento a un plan de retiro voluntario, renuncia voluntaria, por despido sin justa causa o por terminación de contrato, podrá continuar siendo asociado de Fonrecar, siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente estatuto. En todo caso la vinculación de asociados constará en la respectiva acta y deberá cumplir lo establecido en los presentes estatutos.	27. CARBOQUIMICA S.A.S. N.I.T 860.006.853-3 28. SERVICIOS LOGISTICOS CARTAGENA S.A.S. NIT 901.362.940-1 29. POLYMER CONTRACTORS CARTAGENA S.A.S. NIT 900.943.374-0 b) Por los trabajadores que independientemente de su forma de vinculación, posteriormente se adhieran voluntariamente y que laboren para alguna de las empresas de los sectores que generan el vínculo de asociación. c) Los trabajadores dependientes de Fonrecar o de alguna de sus filiales. d) Los pensionados que adquieran el reconocimiento de pensión teniendo la calidad de asociados al fondo y los sustitutos de los pensionados. e) El asociado que pierda su forma de vinculación, con ocasión de acogimiento a un plan de retiro voluntario, renuncia voluntaria, por despido sin justa causa o por terminación de contrato, podrá continuar siendo asociado de Fonrecar, siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente estatuto. f) Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente. En todo caso la vinculación de asociados constará en la respectiva acta y deberá	
---	---	--

	cumplir lo establecido en los presentes estatutos.	
ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se retire, en forma voluntaria y que desee asociarse nuevamente a Fonrecar, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después del retiro. Este tipo de admisión solo tendrá aplicación por una sola vez. La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.	ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se retire, en forma voluntaria y que desee asociarse nuevamente a Fonrecar, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después del retiro. Este tipo de admisión solo tendrá aplicación por dos veces. La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.	Se propone ampliar hasta dos veces el reingreso, teniendo en cuenta que tenemos potenciales asociados interesados en el reingreso a Fonrecar.
ARTÍCULO 56°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.	ARTÍCULO 56°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. PARÁGRAFO: Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial o no presencial. En el acto de convocatoria de la	Se adiciona el parágrafo al art 56 de acuerdo con lo estipulado en el Art 10 de la ley 2496 de 2025.

	asamblea se deberá informa los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los delegados convocados.	
ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General: 1. Establecer las políticas y directrices generales de Fonrecar para el cumplimiento del objeto social. 2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio Económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto. 4. Distribuir excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios. 5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones conforme al presente estatuto. 6. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle sus honorarios, por mayoría absoluta de los delegados asistentes. 7. Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea la reforma de estatutos. En caso de la fusión, Escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar o de Disolución y liquidación de Fonrecar. La determinación se deberá tomar con el voto de por lo menos el setenta (70%) de los asociados o delegados convocados.	ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General: 1. Establecer las políticas y directrices generales de Fonrecar para el cumplimiento del objeto social. 2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio Económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto. 4. Distribuir excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios. 5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones conforme al presente estatuto. 6. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle sus honorarios, por mayoría absoluta de los delegados asistentes. 7. Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea la reforma de estatutos. En caso de la fusión, Escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar o de Disolución y liquidación de Fonrecar. La determinación se deberá tomar con el voto de por lo menos el setenta (70%) de los asociados o delegados convocados.	Adicionar el numeral 15, al art 62 de las funciones de la asamblea, teniendo en cuenta el Art de la ley 2496 de 2025, que adiciona el numeral al ART 28 del decreto 1481 de 1989.

8. Crear las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que se consideren convenientes. 9. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso. 10. Nombrar la Comisión para revisión y aprobación del acta de asamblea general, integrada por tres (3) Delegados hábiles. 11. Aprobar su propio reglamento. 12. Crear los comités permanentes que sean necesarios. 13. Evaluar la gestión del revisor fiscal. 14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones. 15. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto. PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas prescritas en la ley y en el presente estatuto.	8. Crear las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que se consideren convenientes. 9. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso. 10. Nombrar la Comisión para revisión y aprobación del acta de asamblea general, integrada por tres (3) Delegados hábiles. 11. Aprobar su propio reglamento. 12. Crear los comités permanentes que sean necesarios. 13. Evaluar la gestión del revisor fiscal. 14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones. 15. Aprobar los programas a los que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario. 16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto. PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas prescritas en la ley y en el presente estatuto.	
ARTICULO 107°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de FONRECAR será el equivalente a mil trecientos (1300) SMMLV, suma está que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.	ARTICULO 107°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de FONRECAR será el equivalente a mil trecientos (1300) SMMLV, suma está que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia. PARÁGRAFO. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse	Se adiciono parágrafo de acuerdo con lo establecido en el ART. 3 del ley 2496 de 2025.

		cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General. Para el efecto, la reducción aprobada por la asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual los Fondos de Empleados sujetos a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberán acreditar su cumplimiento.	
ARTÍCULO 117°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma: 1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de Bienestar Social. 3. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el fondos de desarrollo empresarial solidario. (FODES) 4. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse el fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes Sociales, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije el DANE a 31 de diciembre de cada año, el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los	ARTÍCULO 117°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma: 1.El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de Bienestar Social. 3. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de delegados. 4. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas, siempre que el monto de los	Se modifica artículo, tal como lo establece el ART 19. De la ley 2496 de 2025.	

excedentes que resulten del ejercicio. El valor de incremento de los aportes sociales que se apruebe, en todos los casos se acreditará en la cuenta individual de aportes sociales de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos. PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.	excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. 5. Se podrá crear un fondo para la amortización parcial de los aportes sociales. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con lo previsto en el respectivo reglamento. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total. PARÁGRAFO I. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. PARÁGRAFO II. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla. PARÁGRAFO III. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.	